

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "HABILITACIÓN PARQUE MERCED".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 332 /2016

Valparaíso, 27 SET. 2016

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N° 1236, ingresado el 17 de mayo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Sr. Rodrigo Uribe Barahona, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Habilitación Parque Merced" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 265, de fecha 8 de junio de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Valparaíso, solicita antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. El Oficio Ordinario N°1571, ingresado el 16 de junio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 315, de fecha 4 de julio de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Valparaíso, solicita información complementaria al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del visto 1.
5. El Oficio Ordinario N°2116, ingresado el 10 de agosto de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), mediante el cual el Proponente presenta información complementaria solicitada.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
7. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
8. Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Complementa Oficio D.E. N°130844, de fecha 22 de mayo de 2013"* señalado anteriormente.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de mayo de 2016, el señor Rodrigo Uribe Barahona, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Habilitación Parque Merced". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La recuperación de la quebrada Santa Elena, identitaria del sector Pajonal, para vincularla con el Cerro Merced-La Virgen a través de la materialización de un Parque Urbano dotado de equipamiento comunitario, mobiliario de tipo recreacional (juegos infantiles, senderos, miradores, etc.), además del desarrollo integral del proyecto de paisajismo implementando un plan de manejo que contemplaría la restauración de flora nativa y mediterránea, garantizando la materialización en el tiempo.
- El proyecto se encontraría ubicado en la quebrada Santa Elena, en terrenos del fundo Pajonal, ubicado en Carlos Rogers con Avenida Central (extensión de Avda. Alemania) del Cerro Merced, en la Comuna de Valparaíso. Las coordenadas UTM en Datum WGS84 Huso 19 serían: N: 6338994 / E: 256837.
- Actualmente la quebrada presenta un claro estado de abandono, donde principalmente se reconoce la presencia de especies no autóctonas, lo que transforma al lugar en un espacio inseguro, foco de micro basurales y potencial punto de inicio de siniestros.
- El proyecto consideraría la intervención en 2,4 hectáreas y se plantearía su construcción en 3 etapas, las que se detallan en la siguiente tabla:

Etapa	Obras Temporales	Obras Permanentes
Etapa 1 Zona 1	Instalación de faenas (oficina, baños, bodega, etc.).	- Construcción de una plaza abierta. - Centro Comunitario. - Arborización de tipo urbana.
Etapa 2 Zona 2	Instalación de faenas (oficina, baños, bodega, etc.).	- Equipamiento parque. - Implementación plaza de agua. - Conformación de 5 plataformas de recreación. - Recuperación con flora nativa y mediterránea.
Etapa 3 Zona 3	Instalación de faenas (oficina, baños, bodega, etc.).	- Formalización de acceso desde calle Carlos Rogers. - Plaza cubierta. - Pasarela. - Creación paseo paralelo a Av. Alemania. - Restauración de la quebrada con flora nativa y mediterránea.

- De acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal de Valparaíso actualmente vigente, el proyecto se emplazaría en la zona ZCHLF o Loteos Fundacionales, área que corresponde a zonas consolidadas como barrios residenciales en los cerros que conforman el anfiteatro del Valparaíso, cuya área fue incorporada a la Zona de Conservación Histórica en la modificación del Plan Regulador Comunal de Valparaíso "Declaratoria de Zonas e Inmuebles de Conservación Histórica, Cerros del Anfiteatro, Plan Borde Mar y Acantilados", aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 137 de fecha 10 de febrero de 2004, y publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 2004.
- Conforme a la Memoria Explicativa del Plan Regulador Comunal de Valparaíso:
 - El objetivo que se persigue a través de la protección de esta zona, es la generación de normas que permitan que la zona de los lotes fundacionales y de los primeros asentamientos, conserve sus características como tal, permitiendo la necesaria renovación, y resguarde las cualidades que hacen única como ciudad en el mundo, a Valparaíso, ciudad-puerto.
 - Asimismo, según se expone en los Antecedentes de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, entre los objetivos específicos de estas declaratorias estuvo cautelar "los patrones de asentamiento" que identifican a cada barrio, referidos a las características urbanas y arquitectónicas, como son los sistemas de agrupamiento, la ocupación predial, líneas de edificación, alturas y volumetrías de los inmuebles, abordando aspectos singulares y homogeneidad de áreas, entre otros aspectos. Se cautela, además la escala de los barrios que conforman los cerros de la ciudad, para lo cual la norma limita la escala de los equipamientos y define usos compatibles.
 - Estas declaratorias representan una herramienta que buscó controlar impactos no deseados en la transformación del paisaje urbano y resguardar atributos urbanísticos, entre ellos, la cualidad de anfiteatro, derecho a vista, copropiedad del ojo y arquitectónicos, mediante la protección específica también de ciertos inmuebles declarados Inmuebles de Conservación Histórica.

- Es importante relevar, que la Zona ZCHFL abarca aproximadamente 420 hectáreas, superficie que constituye el 49% de todas las zonas de conservación histórica de Valparaíso, y considera áreas que se consolidaron como barrios residenciales en los cerros que conforman el anfiteatro; incluye desde los predios que enfrentan la Avenida Alemania o Camino Cintura hasta el límite de la ZCHA o pie de cerros entre Playa Ancha y Cerro La Cruz; y desde Santos Ossa hasta el Cerro Barón; incluyendo la parte alta inscrita como Sitio del Área Histórica de Valparaíso por la UNESCO (*United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*) y su área de amortiguación.
 - Asimismo es de importancia señalar que actualmente se encuentra en proceso de actualización el Plan Regulador Comunal de Valparaíso, el cual cuenta con aprobación del Informe Ambiental. Según consta en ORD. N°179 de fecha 6 de mayo de 2016 de la SEREMI de Medio Ambiente de Valparaíso. En dicho estudio se replantean las actuales ZCH, ajustándolas a cuatro criterios: concentración, asociatividad, representatividad y homogeneidad, además de los que se establecen en el artículo 2.1.43 OGUC, excluyendo al sector en el cual se va a emplazar el proyecto en consulta, estableciendo allí las zonas Z 13 (ladera Alta Pendiente) y Z 15 (Meseta Continua) las cuales permiten uso de suelo residencial, espacio público y área verde, entre otros.
 - En consecuencia, podemos señalar que el objeto de protección en esta zona, está dado por un área de influencia de un objeto de protección mayor, que corresponde al Sitio del Área Histórica del Valparaíso declarado por la UNESCO. Es decir, el área en el cual se pretende desarrollar el proyecto Habilitación Parque Merced, no tiene un valor individual en sí mismo, sino que su valor está dado por la construcción del tejido urbano y su relación con el espacio público del barrio Merced.
 - En este contexto el proyecto pretende, crear un espacio, un área de esparcimiento para la comunidad con áreas verdes y así fortalecer la vida de barrio, la vida del cerro. Generar un punto de encuentro para la gente del sector, sin que esto implique una alteración o menoscabo al valor patrimonial y cultural de la zona.
2. Que, según lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- p) **Ejecución de obras, programas o actividades en** parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra **área colocada bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
3. Que, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia". Según este instructivo, "Cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos".
4. Que, por su parte, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Complementa Oficio D.E. N°130844, de fecha 22 de mayo de 2013*", en su párrafo 9, instruye sobre la importancia de aplicar el criterio de que "*no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área. Ello deberá ser analizado caso a caso, dependiendo de las características del proyecto concreto y del área a ser intervenida, considerando el objeto de protección de esta última.*".
5. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no alteraría el objeto de protección de dicha área, toda vez que el objeto de protección en esta Zona de Conservación Histórica, está dado por un área de influencia de un objeto de protección mayor, que corresponde al Sitio del Área Histórica del Valparaíso declarado por la UNESCO, es decir, el área en el cual se pretende desarrollar el proyecto, no tiene un valor individual en sí mismo, sino que su valor está dado por la construcción del tejido urbano y su relación con el espacio público del barrio Merced. Por otra parte, el proyecto, correspondería a una obra de recuperación de un espacio que se encuentra en notable estado de abandono y que no presenta las características propias de la Zona de Conservación Histórica.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto "Habilitación Parque La Merced" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N^{os} 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Uribe Barahona, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



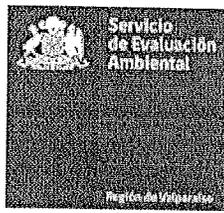

PSS/EPM/MPGG/rchz

Distribución:

- Sr. Rodrigo Uribe Barahona, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N° 1464-B/2016 GD: 12.276/16; N° 1812-B/2016 GD: 14.753/16 y; N°2317/2016 GD: 19.423/16).



CARTA N° 587

Valparaíso, 20 Set. 2016

Señor
Rodrigo Uribe Barahona
SEREMI de Vivienda y Urbanismo
Prat N°1490
Valparaíso

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 332/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de Septiembre de 2016, , que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Habilitación Parque Merced”.


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	28-09-2016	JORGE CASTRO MUÑOZ	ALCALDE	MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO	CONDEL N°1490	VALPARAISO	CARTA; 588; RES.; 331	1004252322810
2	28-09-2016	RODRIGO URIBE BARAHONA	SEREMI	SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO	PRAT N°1490	VALPARAISO	CARTA; 587; RES.; 332	1004252322827



